

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA SOBRE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES¹

**(Informado favorablemente en Comisión de Relaciones Internacionales de 27 de
noviembre de 2014)**

**(Aprobado en Consejo de Gobierno con fecha 5 de febrero de 2015, deroga la
“Normativa de la Universidad de Huelva sobre movilidad estudiantil en el marco de
programas y convenios nacionales e internacionales”, aprobada en Consejo de
Gobierno de 18 de febrero de 2003)**

(Modificado parcialmente en Consejo de Gobierno con fecha 15 de febrero de 2016)

Preámbulo

El 18 de febrero de 2003 el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva (en adelante UHU) aprobó una normativa de movilidad estudiantil en el marco de programas y convenios nacionales e internacionales. Esta normativa, motivada por la apuesta de la UHU de implicarse en programas de intercambio de estudiantes a nivel nacional e internacional, ha venido aplicándose hasta este momento y ha regulado la intensa actividad de intercambio de estudiantes que ha cambiado la fisonomía de nuestra universidad, proyectándola internacionalmente. Un factor decisivo en esta transformación ha sido el programa Erasmus, que ha cumplido ya un cuarto de siglo, y gracias al cual se han desarrollado programas de movilidad de estudiantes con fines de estudios, con fines de prácticas, movilidad de profesorado y personal de administración y servicios, a universidades e instituciones de educación superior europeas. El nuevo programa marco, Erasmus +, ofrece nuevas oportunidades para estudiantes y personal, aumentando el número de programas y sus posibilidades. Es también el momento de que la Universidad intensifique sus esfuerzos para establecer convenios bilaterales con otros países del mundo, especialmente Iberoamérica, Norte de África y Oriente.

Por todos estos motivos, es necesario actualizar la normativa para afrontar nuevos retos, adaptarnos a las nuevas situaciones normativas y para seguir impulsando la movilidad internacional de los estudiantes de la UHU en los diferentes programas de intercambio actuales y los que puedan venir en el futuro, garantizando que dicha movilidad se hace con las máximas garantías para el estudiante en el aprovechamiento académico y su crecimiento personal.

¹ En este documento, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc., cuyo género sea masculino alude a ambos sexos.

Este reglamento, por consiguiente, tiene como objeto impulsar la movilidad internacional aclarando los derechos y deberes del alumnado en lo que se refiere a las condiciones en que realizan su movilidad y al reconocimiento de los estudios realizados en universidades internacionales al amparo de los diferentes programas de movilidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.- El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones del alumnado de las titulaciones oficiales en programas de movilidad internacional. Establece, asimismo, el procedimiento administrativo que debe aplicarse a las estancias de movilidad del alumnado de la UHU en universidades e instituciones de enseñanza superior o de investigación de otros países, sean públicas o privadas, y a las estancias de movilidad que realicen estudiantes internacionales en la UHU, cualquiera que sea el programa, acuerdo o convenio de intercambio que rija su movilidad.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Reglamento el alumnado que, al margen de los programas, acuerdos o convenios de intercambios suscritos por la UHU, decida cursar sus estudios conducentes a un título de Grado, Máster Oficial o Doctorado, al que se aplicará la normativa general de acceso y admisión establecida para estos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los alumnos de libre movilidad y estudiantes visitantes.

Artículo 2. Definiciones. A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- 1.- Estudiante de intercambio: aquel que efectúe una estancia con fines de estudios o prácticas y sean beneficiarios de una plaza al amparo de convenios, programas o acuerdos suscritos. A todos los efectos se consideran sujetos al régimen académico vigente en la Universidad de destino, o en la institución de destino si realiza una estancia con fines de prácticas, salvo lo que se establezca en esta normativa.
- 2.- Estudiante visitante (Visiting student) o de Libre movilidad (Free mover): quien curse parte de los estudios oficiales en una universidad de otro país al margen de los acuerdos suscritos por su universidad de origen, o bien en el marco de acuerdos que solo contemplen un vínculo administrativo o académico de carácter limitado
- 3. Estudiante saliente (outgoing student): estudiante de la UHU que realiza una estancia por estudios o prácticas en una universidad o institución pública o privada de otro país.
- 4.- Estudiante entrante (incoming student): estudiante procedente de una universidad o institución pública o privada de otro país que realiza una estancia por estudios o prácticas en la UHU.
- 5. Compromiso Previo de Reconocimiento Académico (CPRA): documento interno entre el estudiante de la UHU y la Facultad o Centro donde realiza sus estudios. El CPRA debe indicar tanto las actividades académicas a desarrollar en la Universidad de destino indicando claramente

la correspondencia de cada una de ellas con las actividades académicas en la universidad de origen a efectos de reconocimiento. Como regla general, en este documento se tendrá en consideración la equivalencia tanto en contenido como en número de créditos entre las asignaturas cursadas en la universidad de destino y las asignaturas de la UHU que se aspiran a reconocer. Debe incluir el número créditos matriculados en el semestre o curso académico que vaya a realizar fuera de la UHU, de conformidad con los parámetros estipulados en el artículo 10.2

- 6.- Contrato de Estudios (Learning Agreement, LA): documento en el que se reflejan las actividades académicas que se desarrollan en la universidad de destino (receiving institution) y su correspondencia general con las actividades de la UHU (sending institution), y su valoración, cuando sea el caso, en créditos ECTS. Este documento es vinculante para las dos instituciones.
- 7.- Solicitud (Application Form): documento que refleja la solicitud y el procedimiento fijados por la universidad de destino, en los términos que cada universidad establezca.
- 8.- Coordinador académico: miembro del colectivo del Personal Docente e Investigador de un centro. Será nombrado por la persona que ostente la dirección o coordine las labores de internacionalización del centro. Sus funciones son las siguientes:
 - o A.- Para alumnado de la UHU saliente: asesorar al alumnado para que se interese por el destino que coordina sobre la oferta académica del mismo y para el diseño del contrato de estudios; realizar el seguimiento de la estancia del estudiante y del cumplimiento del contrato de estudios; formalizar el acta de reconocimiento académico cuando el estudiante regrese a la UHU, todo ello dentro de los plazos establecidos para cada trámite.
 - o B.- Para alumnado Erasmus entrante/ internacional: dar el visto bueno en la medida de lo posible al LA del alumno antes de su nominación, asesorar sobre clases, ayudar en las modificaciones del LA.
- 9.- Coordinador de centro: miembro del equipo de dirección de un centro docente designado por este para coordinar la movilidad internacional de los estudiantes del centro. Deberá gestionar, coordinar y promover la firma de convenios con otros centros de enseñanza superior y/o de investigación, así como su renovación, y dar el visto bueno a los contratos de estudios acordados por el estudiante y el coordinador académico. Es, asimismo, el interlocutor entre la oficina de Relaciones Internacionales y los coordinadores académicos de la Facultad que represente.
- 10.- Movilidad con fines de estudios (Student Mobility for Studies): estancia académica temporal en una universidad o institución de enseñanza superior y/o de investigación internacional, pública o privada, con la finalidad de realizar estudios de grado, posgrado o doctorado en el marco de un acuerdo, programa o convenio.
- 11.- Movilidad con fines de prácticas (Student Mobility for Traineeships): estancia temporal en una empresa, institución u organización de carácter público o privado con actividad en el

mercado laboral, con la finalidad de realizar prácticas curriculares o extracurriculares, en el nivel de grado, posgrado o doctorado, en el marco de un acuerdo, programa o convenio.

- 12.- Título conjunto (Joint Program): programa académico de estudios de grado, máster oficial o doctorado conjunto entre dos o más universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas. Se caracteriza por que el programa académico se desarrolla entre todas las universidades implicadas, con una sola universidad como coordinadora, que es la que expedirá un único título oficial, de acuerdo con la normativa vigente en materia de expedición de títulos.
- 13.- Título doble o múltiple internacional (Double Program): programa académico acordado entre dos o más universidades y regulado por un convenio internacional, estructurado para incluir al menos un período de movilidad y que permite, al obtener el título de la universidad de origen, la obtención de uno o más títulos por la(s) universidad(es) de acogida en las que se haya cursado estudios.
- 14.- Certificado de notas (Transcript of Records/TOR): documento que el alumno obtiene de la universidad de destino en el que figuran las asignaturas/materias cursadas, su equivalencia en créditos ECTS y su calificación en el sistema universitario del país de destino.
- 15.- Acta de reconocimiento de estudios: documento de la UHU en el que se recogen las asignaturas cursadas en la universidad de destino y su equivalencia en la UHU, así como el número de créditos y las calificaciones de todas ellas.

Artículo 3. Principios. La movilidad internacional de estudiantes de la UHU se regirá por los siguientes principios:

- 1.- Coordinación y colaboración entre los centros, órganos y unidades administrativas de la UHU competentes en materia de movilidad internacional.
- 2.- Publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los programas y convenios de movilidad.
- 3.- Confianza recíproca entre la UHU y las universidades socias en el cumplimiento de los compromisos que se asuman en cada caso sobre el reconocimiento de los estudios cursados en estancias de movilidad internacional.

Artículo 4. Formalización de los convenios de movilidad internacional

1.- Los convenios de movilidad internacional serán suscritos por el Rector, a iniciativa propia o a instancias de vicerrectorados, centros o departamentos. No obstante, en el desarrollo de determinados programas de movilidad adscritos a un marco general, en particular el programa Erasmus+, el Rector podrá delegar esta competencia en la persona que ostente el Vicerrectorado competente en internacionalización.

2.- Será responsabilidad del servicio competente en internacionalización y cooperación la elaboración, la publicación, la difusión y la selección de las convocatorias de movilidades, así como la comunicación con las universidades socias y el seguimiento de los convenios de

movilidad. Las facultades y centros serán los competentes para identificar y gestionar los intereses académicos de sus estudiantes en lo que se refiere a la movilidad internacional, así como su propia estrategia de internacionalización.

3.- Los convenios con la UHU podrán ser de los siguientes tipos: Programa E+ estudios (con universidades en posesión de Carta Erasmus o dentro del programa E+internacionales), o E+prácticas (con instituciones dentro del tipo contemplado por las convocatorias), Programa PIMA (redes de universidades latinoamericanas), Programas Santander Universidades (con universidades seleccionadas por grupo Santander) u otros convenios.

Artículo 5. Comisión de Relaciones Internacionales

La Comisión de Relaciones Internacionales es una comisión delegada del Consejo de Gobierno que estará presidida por la persona que ostente el Vicerrectorado competente en Relaciones Internacionales. Su composición y funciones serán las que establecen los estatutos de la UHU y la normativa que le sea de aplicación.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO SALIENTES DE LA UHU (OUTGOING STUDENTS).

Artículo 6. Derechos y deberes de los estudiantes de intercambio salientes de la UHU (outgoing students).

6.1.- Los estudiantes de intercambio salientes de la UHU tendrán los derechos siguientes:

- A.- En el caso de estancias con fines de estudios, tendrán derecho a ser informados de la oferta académica de la universidad de destino, de los requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios que cursen en ella, así como de los trámites administrativos y de las subvenciones a que puedan tener derecho. En el caso de estancias con fines de prácticas, tendrán derecho a ser informados del programa de prácticas a desarrollar.
- B.- A la formalización del CPRA y del LA en el plazo que se establezca, debidamente consensuado con el coordinador académico y aprobado por el coordinador de centro, en el caso de estancias con fines de estudios. Si se trata de una estancia con fines de prácticas, a la formalización del acuerdo de formación: duración, contenido, tutores y evaluación, así como de la aceptación por parte de la empresa o institución.
- C.- A la modificación del CPRA y del LA en el plazo establecido, si así se considerara necesario, y siempre con el visto bueno del coordinador académico y del Coordinador de Centro.

- D.- A la modificación de su matrícula en la UHU si es consecuencia de la modificación del LA y a la devolución, si es el caso, de los precios públicos que correspondan.
- E.- Al pleno reconocimiento de los estudios/prácticas realizados en la universidad/empresa o institución de destino como parte del plan de estudios o de formación que estén cursando en la UHU, en los términos establecidos en el CPRA /programa de formación o sus posibles modificaciones y respetando la evaluación y las calificaciones obtenidas en la universidad de destino, en el caso de la movilidad con fines de estudios. En términos generales, para poder proceder al reconocimiento de asignaturas básicas y/u obligatorias de la universidad de origen las asignaturas elegidas por el estudiante y aprobadas por el coordinador académico deberán tener una equivalencia tanto en contenidos como en número de créditos.
- F.- A la incorporación al expediente académico y al reconocimiento en el Suplemento Europeo al Título, cuando entre en vigor, de todas aquellas actividades que no formen parte del LA/Programa de Formación y sean acreditadas por la universidad o empresa de destino
- G.- A matricularse en la UHU de otras asignaturas no incluidas en su LA/CPRA.
- H.- A disfrutar aquellas becas, subvenciones y/o ayudas compatibles con las ayudas de movilidad.
- I.- A todos aquellos derechos que les reconozca el programa de movilidad y/o acuerdo a que se acojan.

6.2.- Los estudiantes de intercambio salientes de la UHU tendrán los deberes siguientes:

- A.- Cumplimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la UHU como en la universidad de destino, en la forma y en los plazos que se establezcan.
- B.- Realizar los trámites, antes de la partida al país de destino, necesarios para la obtención de los visados que se requieran para la entrada y/o estancia en los países que así lo exijan, así como realizar cualquier otro trámite administrativo requerido para la permanencia en dichos países, una vez incorporados a la universidad de destino.
- C.- Matricularse en la UHU en las materias, cursos o créditos que se relacionen en el LA/Programa de formación, así como satisfacer los pagos que correspondan en los plazos establecidos. Los alumnos han de realizar la matrícula en la forma que estipule el Centro.
- D.- Proveerse de un seguro de asistencia sanitaria, de un seguro de asistencia en viajes, seguro de accidentes y/o de responsabilidad con las coberturas que se establezcan en la convocatoria y/o acuerdo o convenio al que se acojan y que debe

cubrir cualquier contingencia durante todo el período de estancia en la universidad o institución de acogida.

- E.- Cualquier otra obligación recogida en la convocatoria, convenio y/o programa correspondiente.

6.3.- El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el apartado anterior por causas no justificadas podrá comportar el reintegro de las ayudas concedidas, la pérdida del derecho al reconocimiento académico y la penalización en convocatorias posteriores de movilidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse.

Artículo 7.- Convocatoria de plazas y procedimiento de selección

7.1.- El Vicerrectorado competente en Internacionalización publicará anualmente, en el período y medio que se determine, la convocatoria de plazas de movilidad internacional con fines de estudios y prácticas. La convocatoria deberá incluir, al menos, los destinos, la duración, los requisitos académicos y/o lingüísticos.

7.2.- Con carácter general, será necesario que el alumnado participante en la convocatoria esté matriculado en la UHU en estudios conducentes a la obtención de un título oficial en el momento de presentar la solicitud y, en el caso de que se trate de estudios, también durante el disfrute de la estancia. En el caso de convocatorias de prácticas, seguirá los requisitos de matrícula exigidos por las mismas. Los requisitos y el modo de presentación de las solicitudes serán los que se establezcan en la convocatoria de cada curso académico.

Artículo 8.- Procedimiento de selección y adjudicación de plazas.

1.- El alumnado será seleccionado en virtud de un procedimiento público de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2.- En dicha selección se considerará el expediente académico, el conocimiento de la lengua del país de destino, y la de adecuación del programa o convenio de intercambio.

3.- El proceso y plazos de adjudicación de las plazas serán los que se establezcan en la convocatoria de cada curso académico

Artículo 9.- Documentación y protocolo antes de salir a la universidad de destino

Los documentos que el alumno debe presentar y los plazos en que debe hacerlo se establecerán cada curso académico en la convocatoria de plazas.

Artículo 10.- Reconocimiento académico de los estudios/prácticas realizados en la institución de acogida.

1.- El alumnado de intercambio de salida tiene derecho al reconocimiento académico de los estudios o prácticas realizados en la institución de acogida en los siguientes términos:

A.- Con carácter general, para que los estudios realizados puedan ser objeto de reconocimiento, el estudiante deberá matricularse obligatoriamente en la UHU en todas las asignaturas cuyo reconocimiento aspire a efectuar en el caso de que se trate de una movilidad con fines de estudios.

B.- El estudiante podrá incluir asignaturas que ha suspendido en la UHU.

C.- El *Practicum* y el Trabajo Fin de Grado (TFG) / Trabajo Fin de Máster (TFM) se considerarán asignaturas siempre y cuando el coordinador académico constate su equivalencia en créditos, contenidos y evaluación a los considerados en la UHU.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, para los estudiantes de grado:

A.- El mínimo estipulado de créditos para matricularse es 21 por semestre y 42 por curso académico completo.

B.- El máximo estipulado es de 30 para un semestre/60 para un curso académico completo.

C.- Para casos excepcionales que superen el máximo estipulado antes señalado y que sean debidamente justificados por escrito, como:

a) alumnado de doble Grado,

b) alumnado que necesite más de 30 créditos en un semestre o más de 60 créditos en un curso para finalizar estudios,

c) otros casos excepcionales,

se procurará que se curse un número equivalente de créditos en la universidad de destino, y solo se permitirá una horquilla entre 39 y 42 créditos para un cuatrimestre, teniendo en cuenta que 78 créditos es el máximo legal permitido por curso académico..

D.- En todo caso, habrán de tenerse en cuenta las exigencias de las Universidades de destino en cuanto al número de créditos que deban cursarse, con independencia de los que el alumno matricule obligatoriamente en la Universidad de Huelva.

3.- Para los estudiantes de máster oficial, el número máximo de créditos de los que podrán matricularse y que posteriormente podrán ser objeto de reconocimiento serán los correspondientes a un curso completo.

4.- Los estudiantes de doctorado deberán estar matriculados durante el curso de la estancia en un programa de doctorado adscrito a cualquiera de las Escuelas de Doctorado de la UHU, reconociéndoseles el periodo de investigación a través del LA.

5.- Con el visto bueno del coordinador académico y del de centro, el estudiante podrá reconocer créditos de "Otras actividades" (6 créditos) en el CPRA, en los términos establecidos por el "Reglamento de reconocimiento de créditos en los estudios de Grado

por la realización de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de Cooperación, aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2011. Tal reconocimiento será automático siempre que se adapte a los supuestos que la Junta de Centro o Comisión Delegada de la misma haya determinado con carácter general.

6.- Una vez finalizada la estancia, la universidad de destino remitirá a la UHU el certificado de notas (TOR), donde consten todas las materias cursadas y las calificaciones obtenidas. Recibido dicho certificado, el Servicio de Relaciones Internacionales lo comunicará al estudiante para que este solicite el reconocimiento.

7.- El reconocimiento de estudios/prácticas lo realizará el coordinador académico, que cumplimentará el acta de reconocimiento, a partir de los documentos que aportará el estudiante: certificado de notas (TOR) y modificaciones que pudieran haberse hecho al LA y CPRA durante la estancia. El acta de reconocimiento establecerá las calificaciones de acuerdo con el sistema universitario español en el expediente del estudiante, en las asignaturas reconocidas, una vez hecho el trasvase de calificaciones de un sistema a otro. Las calificaciones propuestas por el coordinador académico se trasladarán de oficio al expediente del estudiante en la primera convocatoria del curso académico en que el estudiante realice la movilidad.

Se recomienda encarecidamente que el acta de reconocimiento en la medida de lo posible esté cumplimentada de forma informatizada para que los datos de las asignaturas cursadas y sus códigos sean fácilmente transferibles en las secretarías de los Centros. Y que se incluya copia del CPRA en vigor.

8.- Para dar cumplimiento al reconocimiento académico, el estudiante deberá haber satisfecho los trámites y requisitos establecidos en el programa en el que participa y en la presente normativa, incluida la matriculación correspondiente, y deberá haber aportado la documentación pertinente en los plazos que se especifiquen. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones podrá conllevar la pérdida del derecho al reconocimiento de los créditos correspondientes.

9.- En el caso de que alguna de las materias cursadas en la universidad de destino no haya sido superada con éxito, el estudiante podrá examinarse en la UHU en la segunda convocatoria siempre que los plazos así lo permitan. En tal caso, en las actas del programa internacional aparecerá como “Suspenso” y tendrá que solicitar formalmente la inclusión en las actas generales de la nota obtenida en la segunda convocatoria

10.- Los estudiantes de Máster Oficial y Doctorado que no necesiten un acta de reconocimiento de estudios con la equivalencia en créditos deberán presentar el certificado de aprovechamiento y el documento Movilidad Europass (documento que registra los conocimientos y las capacidades adquiridas en países extranjeros.) Los estudiantes que sí

necesiten el acta de reconocimiento deberán seguir el mismo procedimiento que los estudiantes de intercambio. Para los casos de posgrado, el director del máster oficial y coordinador del programa de doctorado, siguiendo el procedimiento que las comisiones académicas establezcan, serán los que den el visto bueno al LA, CPRA y firmarán el acta de reconocimiento, una vez reciban los documentos con la firma del coordinador del Centro, en el caso de que se trate de másteres oficiales.

CAPÍTULO III.- DE LOS ESTUDIANTES UHU DE LIBRE MOVILIDAD (FREE MOVERS) O ESTUDIANTES VISITANTES (VISITING STUDENTS)

Artículo 11.- Ámbito de aplicación

Se considera estudiantes visitantes o estudiantes de libre movilidad quienes cursen parte de los estudios oficiales en una universidad de otro país al margen de acuerdos suscritos por la Universidad de Huelva o bien en el marco de acuerdos que solo contemplen un vínculo administrativo o académico de carácter limitado.

Artículo 12.- Régimen de libre movilidad general aplicable

- 1.- El alumno, que deja de ser estudiante de la UHU, deberá abonar en su totalidad el importe de la matrícula en el centro de destino.
- 2.- Al final de la estancia, el alumno solicitará a la universidad de destino que le emita un certificado con las asignaturas cursadas durante su estancia, junto con las calificaciones obtenidas.
- 3.- La convalidación de las asignaturas tendrá lugar mediante el procedimiento oficial establecido en su Centro a la vuelta de la movilidad.

Artículo 13.- Régimen de libre movilidad en el marco de acuerdos que establezcan un vínculo limitado académico y/o administrativo con la UHU

- 1.- El alumno opta por un periodo fuera de la UHU pero no deja de ser estudiante de la misma. Tendrá que solicitar la idoneidad de su libre movilidad mediante una instancia dirigida al decano/director del centro que corresponda, acompañándola de la

documentación acreditativa de que ha sido admitido en la universidad de destino y el periodo pretendido.

2.- Se comprometerá a contratar un seguro en las mismas condiciones señaladas en el artículo 6.2.D

3.- Con carácter general, cuando exista un convenio bilateral vigente entre la UHU y la Universidad de destino solicitada por el estudiante, se podrá denegar la autorización con el fin de no perjudicar a posibles estudiantes que no hayan podido obtener plaza para dicha universidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el convenio.

4.- La convalidación de las asignaturas tendrá lugar mediante el procedimiento oficial establecido en su Centro a la vuelta de la movilidad.

5.- El alumno deberá matricularse del número de créditos que determina la normativa aplicable de permanencia como alumno de la UHU.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ESTUDIANTES ENTRANTES DE LA UHU (INCOMING STUDENTS)

Artículo 14.- Tipología de situaciones

Los estudiantes entrantes de la UHU deberán acogerse a alguna de las siguientes situaciones:

- a) Intercambio de movilidad temporal
- b) Libre movilidad (Free-mover) o alumno visitante (visiting student)

Artículo 15.- Derechos y obligaciones

Con carácter general, los estudiantes entrantes tendrán, durante su estancia en la UHU, los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes de la UHU. Tendrán la obligación de venir provistos de un seguro de asistencia sanitaria y de un seguro de asistencia en viajes con las coberturas que determine el Vicerrectorado competente en Internacionalización durante todo el periodo de estudios o prácticas en la UHU. Deberán, asimismo, realizar todos los trámites legales contemplados en la normativa española en materia de extranjería en función de su procedencia y de la modalidad de su estancia.

Artículo 16.- Estudiantes entrantes en la UHU en movilidad temporal

1.- Podrán realizar estancias académicas temporales para cursar estudios en la UHU estudiantes procedentes de universidades de otros países que reúnan los requisitos establecidos en los programas o convenios internacionales suscritos por la UHU y que hayan sido seleccionados por la entidad responsable del programa o convenio o nominados por su universidad de origen.

2.- En las fechas en que se establezcan en cada curso académico, los estudiantes que ya hayan sido seleccionados o nominados para realizar una movilidad en la UHU recibirán un correo electrónico del Servicio de Relaciones Internacionales con instrucciones precisas acerca de la documentación que deben presentar y los plazos para hacerlo, así como los restantes requisitos que deben cumplir. Las restantes instrucciones se establecerán en las convocatorias.

3.- Los estudiantes de intercambio entrantes de la UHU podrán cursar en la UHU estudios correspondientes a módulos, materias o asignaturas de cualquier naturaleza, teórica o práctica, que se ofrezcan en las enseñanzas oficiales de grado o máster oficial, de la rama de conocimiento y el nivel que se corresponda con su titulación de origen, en los términos acordados en el convenio suscrito con la UHU.

4.- En el caso de que no hayan aprobado alguna/s asignaturas, podrán acceder a los exámenes de la segunda convocatoria si están en plazo. Para ello, deberán solicitar una ampliación de la estancia y el visto bueno de la universidad de destino, si procede. El profesorado de la UHU no estará obligado a realizar exámenes fuera del plazo oficial establecido para ello

5.- Deberán cumplir asimismo con cualquier otra obligación recogida en la convocatoria, convenio y/o programa correspondiente.

Artículo 17.- Estudiantes visitantes o de libre movilidad

1.- Los estudiantes visitantes o de libre movilidad realizarán las gestiones de aceptación del estudiante y de matrícula en los Centros.

2.- Deberán presentarse en la Oficina de Relaciones Internacionales para su registro estadístico.